RESOLUCION DIRECTORAL No. 3345 -2015-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 11 NOV 2015

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 75008-2014, sobre rectificación de oficio por error material incurrido en la Resolución Directoral N° 1326-2014-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 13 de mayo de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 1) del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1326-2014-ANA-AAA-JZ-V, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, otorga licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor de Távara Palacios Vania Illarec;

Que, revisado de oficio el expediente, se advierte que a la Resolución Directoral se le ha asignado el N° 1326-**2014**-ANA-AAA-JZ-V, debiendo ser lo correcto Resolución Directoral N° 1326-**2015**-ANA-AAA-JZ-V; asimismo, en el considerando sétimo y en el artículo 1° se ha consignado el nombre del bloque de riego como Yapatera Margen Derecha – Filtraciones **Alta**, debiendo ser Yapatera Margen Derecha – Filtraciones **Altas**, situación que ha generado un error material, el cual no es esencial ni está dado sobre el fondo de lo establecido, por lo que de oficio corresponde rectificar el error material, de conformidad a lo establecido en el numeral 1) del artículo 201° de la Ley N° 27444;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultadas conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- **Rectificar**, de oficio el error material advertido en el año de la Resolución Directoral N° **1326-2014**-ANA-AAA-JZ-V, así como en el sétimo considerando y en el artículo 1°, debiendo modificarse la misma de la siguiente manera:

Dice:

*"Resolución Directoral N° 1326-**2014**-ANA-AAA-JZ-V"*

Debe decir:

*"Resolución Directoral N° 1326-**2015**-ANA-AAA-JZ-V"*

RESOLUCION DIRECTORAL No. 3345 -2015-ANA-AAA-JZ-V

Dice: Sétimo Considerando

Que, la administrada, solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola para sus predios con código catastral 55604 y 55605, revisado el expediente, se advierte que ha cumplido con acreditar la titularidad de los predios con copia literal de partida electrónica N° 04016272; mediante inspección ocular se verifica que se cuenta con infraestructura de riego a través del canal de derivación Yapatera y L1 La Loma; asimismo, se ha verificado que los predios se encuentran incluidos dentro del bloque de riego Yapatera Margen Derecha – Filtraciones ***Alta****, es decir que se encuentra con disponibilidad hídrica para otorgar el derecho;*

Debe decir:

Que, la administrada, solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola para sus predios con código catastral 55604 y 55605, revisado el expediente, se advierte que ha cumplido con acreditar la titularidad de los predios con copia literal de partida electrónica N° 04016272; mediante inspección ocular se verifica que se cuenta con infraestructura de riego a través del canal de derivación Yapatera y L1 La Loma; asimismo, se ha verificado que los predios se encuentran incluidos dentro del bloque de riego Yapatera Margen Derecha – Filtraciones ***Altas****, es decir que se encuentra con disponibilidad hídrica para otorgar el derecho;*

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA Abg. Jackeline Granados Abarca SDUAJ

Dice:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar*, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor de Távara Palacios Vania Illarec, proveniente del rio Yapatera, a través de la infraestructura Hidráulica siguiente: CD Yapatera, L1 Loma, para los predios con códigos catastrales 55604 y 55605, ubicados en el bloque de riego Yapatera Margen Derecha – Filtraciones* ***Alta****, código de bloque PAPH-0508-B41, en el ámbito de la Comisión de Regantes Yapatera, de la Junta de Usuarios Alto Piura, políticamente ubicado en el distrito Chulucanas, provincia Morropón y departamento de Piura.*

Debe decir:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar*, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor de Távara Palacios Vania Illarec, proveniente del rio Yapatera, a través de la infraestructura Hidráulica siguiente: CD Yapatera, L1 Loma, para los predios con códigos catastrales 55604 y 55605, ubicados en el bloque de riego Yapatera Margen Derecha – Filtraciones* ***Altas****, código de bloque PAPH-0508-B41, en el ámbito de la Comisión de Regantes Yapatera, de la Junta de Usuarios Alto Piura, políticamente ubicado en el distrito Chulucanas, provincia Morropón y departamento de Piura.*

ARTÍCULO 2º.- Mantener, vigente la Resolución Directoral N° 1326-2014-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 13 de mayo de 2015, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Notificar, la presente resolución a Távara Palacios Vania Illarec, con conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba.

Regístrese, comuníquese y archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA-V JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR